

RESOLUCIÓN No. 2024057270 DE 13 de Diciembre de 2024 *Por la cual se concede un Registro Sanitario*

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241165913 de 04 de julio de 2024, el señor SUSANA ANDREA MARTINEZ PADILLA, actuando en calidad de apoderado de VINOS Y LICORES DE SANTANDER S.A.S, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024018624 de 26 de septiembre de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Ajuste el nombre del producto a su verdadera naturaleza; dado que, de acuerdo a la composición cuali-cuantitativa allegada este no corresponde a un COCKTEL sino a un aperitivo no vínico. Lo anterior, dado a que las materias primas empleadas en la elaboración de la bebida parten de una mezcla de agua con alcohol etílico rectificado extra neutro al 96% y no de una o dos bebidas alcohólicas preparadas según lo establecido en la definición del artículo 1 del decreto 162 de 2022. Así las cosas, el producto debe ser nombrado como APERITIVO NO VÍNICO DE CREMA CON SABOR A AGAVE.
2. Rectifique en la etiqueta las expresiones: "El cocktail cremoso de ágave..." y "...que destaca la riqueza del agave"; toda vez lo usado en la composición es sabor a agave idéntico al natural, mas no el agave como tal.
3. Ajuste en la etiqueta los errores ortográficos de las siguientes expresiones: Cons€mase , despu..s, sensaci'n , Gir'n , Nê.
4. Conforme a lo anterior, aporte las etiquetas corregidas según la información establecida en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20241310969 de 29 de noviembre de 2024, la señora SUSANA ANDREA MARTINEZ PADILLA, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. RESPUESTA PUNTO 1: Se ajusta el nombre del producto en la solicitud de concesión de registro sanitario, y el cual quedara así: APERITIVO DE CREMA CON SABOR A AGAVE. Según lo establecido en la definición de APERITIVO contemplado en el DECRETO 1686 DE 201 y en el decreto 162 de 2021 Artículo 1. el método de elaboración, las materias primas y la composición cuali-cuantitativa corresponde a un aperitivo.
2. RESPUESTA PUNTO 2: En atención al auto de requerimiento emitido por ustedes, en el cual se solicita la rectificación de las expresiones "El cocktail cremoso de ágave..." y "...que destaca la riqueza del agave", me permito informarles que dichas frases formaban parte de la publicidad del producto. Estas han sido eliminadas de la etiqueta actual y no serán incluidas en futuras versiones del diseño. De esta forma, se asegura el cumplimiento de las disposiciones establecidas.
3. RESPUESTA PUNTO 3: En respuesta al numeral 3 del auto de requerimiento, en el que se nos solicita ajustar los errores ortográficos en las expresiones "Cons€mase", "despu..s", "sensaci'n", "Gir'n" y "Nê", me permito informarles que dichos errores ya fueron corregidos en la etiqueta. Estos errores se generaron al momento de cargar los archivos en formato PDF, lo que afectó la correcta visualización de los textos. Lamentablemente, en su momento no advertimos esta situación, pero hemos realizado las correcciones necesarias para garantizar que no se repitan en el futuro.
4. RESPUESTA PUNTO 4: En atención a la solicitud de ajustar las etiquetas conforme a lo dispuesto en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021, me permito informarles que se han realizado las correcciones necesarias, asegurando el cumplimiento total de las disposiciones establecidas en la normativa mencionada.

RESOLUCIÓN No. 2024057270 DE 13 de Diciembre de 2024 ***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto la siguiente descripción del sistema de identificación del lote y de la fecha de vencimiento (ejemplificado):

IDENTIFICACIÓN DE NUMERO DE LOTE Y FECHA DE VENCIMIENTO

El sistema de identificación de número de lote empleado en Vinos y Licores de Santander S.A.S cumple con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 47 del Decreto 1686 de 2012. La identificación del lote se realiza mediante un código numérico que refleja la fecha de producción, siguiendo estrictamente el formato DÍA-MES-AÑO.

El número de lote se identifica con la fecha de envasado del producto y está impreso en la etiqueta junto con la fecha de vencimiento. A continuación, se detalla el formato utilizado:

Formato de Número de Lote:

- DÍA: Dos dígitos representando el día de producción.
- MES: Dos dígitos representando el mes de producción.
- AÑO: CUATRO dígitos representando el año de producción.

Ejemplo:

- Número de Lote: Lote N° 23022024
- Lectura: Veintitrés de Febrero de dos mil veinticuatro.

Formato de Fecha de Vencimiento:

- DÍA: Dos dígitos representando el día de vencimiento.
- MES: Dos dígitos representando el mes de vencimiento.
- AÑO: Cuatro dígitos representando el año de vencimiento.

Ejemplo:

- Fecha de Vencimiento: Vence: 23082025
- Lectura: Vencimiento el veintitrés de agosto de dos mil veinticinco.

Para las labores de impresión del lote, se utiliza el equipo Ribbon Color Printing Machine modelo DY – 8B, La impresión es por sistema de cinta térmica. Este método de impresión garantiza que los códigos no se deterioren con el tiempo, asegurando su legibilidad y durabilidad.

Este sistema no solo cumple con las normativas vigentes, sino que también asegura una trazabilidad eficiente y una clara identificación de los productos, garantizando la seguridad y confianza en los productos ofrecidos por Vinos y Licores de Santander S.A.S.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESOLUCIÓN No. 2024057270 DE 13 de Diciembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: APERITIVO DE CREMA CON SABOR A AGAVE, marca SUBLIME
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013670
TIPO DE REGISTRO: **ELABORAR Y VENDER**
TITULAR(ES): VINOS Y LICORES DE SANTANDER S.A.S con domicilio en GIRON -
SANTANDER
FABRICANTE(S): VINOS Y LICORES DE SANTANDER S.A.S con domicilio en GIRON -
SANTANDER
GRADO ALCOHOLICO: 14%V/V (+/- 1°)
CLASIFICACION: APERITIVO CREMA
EXPEDIENTE No.: 20283441
RADICACIÓN No.: 20241165913

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto: APERITIVO DE CREMA CON SABOR A AGAVE marca SUBLIME en su presentación comercial de 120ml, 250ml, 375ml, 700ml, 750ml y 1000ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Diciembre de 2024.

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Ctriradog. Legal. Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora (e): Ana Acevedo